

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez, la presente demanda junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 2650

Referencia: Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANL COLPATRIA S.A.
Claumo0105@gmail.com
Demandado: CLAUDIA DEL PILAR MORALES VASQUEZ
Radicación: 2021-00574

Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., el cual indica ***“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*** (negrilla del despacho).

En virtud de lo expuesto, procederá a efectuar la corrección solicitada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el ordinal primero de la parte resolutive del auto No. 2018 dictado el 06 de agosto de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada CLAUDIA DEL PILAR MORALES VASQUEZ, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS **(\$56.496.674,88) M/CTE** por concepto de saldo insoluto de capital representado en el pagaré No. 407410072389.
- 1.2 La suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS **(\$7.892.610,79) M/CTE** por concepto de los intereses de plazo liquidados desde el 16 de enero de 2017 hasta el 08 de junio de 2021.

- 1.3 Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de mayo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.4 La suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROSCIENTOS CIENCUENTA PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS **(\$47.504.450,49) M/CTE** por concepto de saldo insoluto de capital representado en el pagaré No. 5915913174.
- 1.5 La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS **(\$6.415.166,19) M/CTE** por concepto de los intereses de plazo liquidados desde el 28 de septiembre de 2018 hasta el 08 de junio de 2021.
- 1.6 Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.7 La suma de NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS CON CERO CTIVOS **(\$99.600,00) M/CTE.**, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación que consta en el pagaré No. 4831010173189032.
- 1.8 La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS **(\$434,00) M/CTE** por concepto de los intereses de plazo liquidados desde el 16 de enero de 2021 hasta el 08 de junio de 2021.
- 1.9 Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.10 Por las costas y gastos del proceso incluidas las agencias en derecho.

Los demás ordinales del auto No. 2018 quedan en igual sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f7c070f38afdaf395484eaabbd110ec4b84d601159f374eff77588fc85de4e**

Documento generado en 24/09/2021 04:28:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>